

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias hoy once (11) de agosto de 2022, en las cuales se allega contestación de la demanda ejecutiva 2022-00015. Sírvase proveer.

Andrea Carolina Baracaldo G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA- CASANARE**

Chameza (Casanare), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 850154089001202200015
Demandante: LISDY JULIETH PINTO GUZMAN
Demandado: ARGEMIRO PINTO ALVARADO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00015, en el cual obra como parte ejecutante LISDY JULIETH PINTO GUZMAN y como parte ejecutada el señor ARGEMIRO PINTO ALVARADO, mediante apoderado judicial, doctor AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ, quien allega escrito de contestación de la demanda de la referencia:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, este Despacho libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado ARGEMIRO PINTO ALVARADO a favor de LISDY JULIETH PINTO GUZMAN, por concepto de capital de cuotas alimentarias y sostenimiento, así como vestuario y otros conceptos.

Dicho auto fue notificado a través de apoderado judicial el día tres (3) de junio de 2022, (fl.45) conforme lo ordenado en auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fecha ocho (8) de junio de 2022, el Dr. AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ, allego Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022, formulando además excepciones previas.

Para Resolver SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta lo anterior estima el despacho que la ccontestación presentada por el apoderado del demandado Dr. AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ, con fecha 2 de agosto de 2022, debe ser desestimada por EXTEMPORÁNEA y no podrá surtirse el respectivo traslado como quiera que el termino para dar contestación a la misma ya feneció.

Así mismo evidencia el despacho que el apoderado del demandado allega Recurso de Reposición contra el auto de fecha primero 1° de agosto del año en curso e incidente de nulidad procede el despacho a dejar sin valor y efecto el citado auto y reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP una vez se de tramite a las referidas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por **EXTEMPORÁNEA**, la contestación de la demanda allegada por el apoderado del demandado **ARGEMIRO PINTO ALAVARADO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRASE, traslado por secretaria conforme lo dispuesto en el artículo 110 del CGP del **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha primero de agosto del año en curso, presentado por el Dr. AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ.

TERCERO: CORRASE, traslado por secretaria conforme lo dispuesto en el artículo 110 del CGP del **INCIDENTE DE NULIDAD**, presentado por el Dr. AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO: DEJAR sin valor y efecto el auto de fecha primero 1° de agosto de dos mil veintidós (2022) una vez surtido los traslados ordenados vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZA

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza - Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.F.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 030, hoy 12/08/2022 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.</p> <p>ANDREA CAROLINA BARACALDO G Secretaria</p>
